



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE NÚMERO 164 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
01 JUL 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 31 Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

Las Ciudadanas Diputadas y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 63 y 65 fracción XIV de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 34, 36, 64 y 69 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y demás relativos y aplicables; sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 31 Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en lo siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**I. ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente para los trabajos de esta Comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "**II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**", se refiere a los motivos y reformas planteadas en estudio.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

III. En el capítulo de "**III. CONSIDERANDOS**" se expresan los argumentos y razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 de noviembre 2025, el pleno de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el ACUERDO 432, por el que "LA *SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES*", en el que se determina la Presidencia e integrantes de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la legislatura en funciones.
2. Con fecha 03 de diciembre de 2025, mediante oficio número LXVI/SSP/0948/2025 dirigido a la Presidencia de este órgano legislativo, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta soberanía, remitió la lista y los expedientes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.
3. Con fecha 27 de marzo de 2026, fue recibida en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 31 y el párrafo quinto del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Tania Caballero Navarro integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la legislatura en funciones. En sesión ordinaria de fecha 31 de marzo del mismo año, la Mesa Directiva determinó que esa iniciativa fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, misma que fue remitida mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM/2560/2026 suscrito por el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, integrándose el expediente número 164 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN:

En la iniciativa con proyecto de Decreto la Diputada promovente manifiesta lo siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

“Como es de dominio público, la reforma Constitucional en materia de simplificación Orgánica propuesta a principios del 2024 por el presidente Andrés Manuel López Obrador, tuvo como objetivo evitar la duplicidad de funciones en las diversas dependencias, por justificarse que se obtendría un ahorro considerable en las finanzas públicas; esta reforma Constitucional contempló la extinción del Organismo Publico Autónomo denominado INAI; el cual ahora realiza sus funciones a través del organismo denominado TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO, operado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por otra parte con la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicada el 20 de marzo de 2025, se procedió a establecer el marco Legal en nuestro Estado; en efecto, con la extinción del Órgano Garante Local, ahora se prevé contar con un órgano jerárquicamente subordinado a la SECRETARIA DE HONESTIDAD TRANSPARENCIA Y FUNCION PUBLICA DEL ESTADO que garantizará el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los organismos autónomos y de los municipios QUE SE DENOMINA “TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA”.

En ese orden, considerando que, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca fue extinto y que la función de Autoridad Garante, en el ámbito del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, será realizada por el Órgano Interno de Control del Congreso Estatal y que, además la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, órgano Auxiliar del Congreso del Estado,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

cumplirá sus obligaciones como sujeto obligado ante el órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, se considera de relevancia fundamental, establecer el concepto de Autoridad Garante en el artículo 31 de nuestra Constitución Local, así como preveer en el artículo 65 BIS que en materia de Transparencia, la Auditoria Superior de Fiscalización observará lo conducente ante el órgano Interno de Control de este Poder Legislativo.

Esta contribución se realiza con pleno conocimiento de que, al realizar una búsqueda pormenorizada en las legislaciones Nacionales, específicamente a las Constituciones de las Entidades Federativas y de las Leyes Orgánicas de los Poderes Legislativos, actualmente no existen adecuaciones sobre este concepto, es decir, actualmente las reformas en materia de transparencia solo se han realizado en las Leyes Estatales, como el caso de nuestra entidad, sin embargo, preciso es que se prevean en el orden Constitucional Local, habida cuenta que las responsabilidades y obligaciones de las autoridades Garantes, son de trascendencia a partir del principio fundamental que la transparencia es el derecho fundamental de toda persona a buscar, solicitar, recibir y difundir información pública, garantizado constitucionalmente e internacionalmente como pilar de la democracia y la rendición de cuentas.

En consecuencia, se propone adicionar el concepto de Autoridad Garante del Poder Legislativo, prevista en la Ley de Transparencia del Estado, que es la responsable de asegurar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales entre otros; precisando que esta función del Poder Legislativo se realizará a través del Órgano Interno de Control; de igual manera, por lo que respecta a la Auditoria Superior de Fiscalización en el Estado, como órgano Técnico del Congreso, aun cuando tiene independencia técnica, debe cumplir sus obligaciones en materia de Transparencia ante el Órgano interno del Control del Poder Legislativo.”



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 63 y 65 fracción XIV de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 34, 36, 64 y 69 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y demás relativos y aplicables.

TERCERO. Que del análisis integral de la iniciativa se desprende la necesidad de armonizar el marco constitucional del Estado de Oaxaca en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, derivado de las transformaciones recientes en el sistema jurídico nacional y la reconfiguración de las autoridades garantes.

El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece el principio de máxima publicidad como eje rector de la función pública. Este derecho ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un derecho fundamental de carácter instrumental, indispensable para el ejercicio de otros derechos y para el funcionamiento del sistema democrático.

En ese sentido, la Suprema Corte ha sostenido que el acceso a la información permite a la ciudadanía ejercer control sobre las autoridades, participar en la toma de decisiones públicas y fortalecer la rendición de cuentas, por lo que su garantía no puede quedar sujeta a ambigüedades institucionales o vacíos normativos.

Asimismo, en aplicación del principio de progresividad previsto en el artículo 1° constitucional, el Estado se encuentra obligado a adoptar medidas legislativas que amplíen, fortalezcan y hagan efectivo el ejercicio de los derechos humanos, lo que implica que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

cualquier modificación al diseño institucional debe ir acompañada de ajustes normativos que aseguren su operatividad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ENAIID) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, únicamente el 52.9% de la población conoce a las instituciones encargadas de garantizar el acceso a la información, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la claridad institucional y la certeza jurídica respecto de las autoridades responsables.¹

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera que la incorporación expresa de la figura de autoridad garante dentro del texto constitucional local, en el ámbito del Poder Legislativo, constituye una medida necesaria para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

CUARTO. Que la reforma propuesta encuentra sustento en la obligación de armonización normativa derivada del principio de supremacía constitucional y del deber de adecuación del marco jurídico local a las disposiciones federales y a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

El proceso de transformación institucional en materia de transparencia, derivado de reformas recientes a nivel federal, ha implicado la modificación de los órganos encargados de garantizar estos derechos, lo que genera la necesidad de actualizar los marcos constitucionales locales para evitar inconsistencias normativas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la certeza jurídica es un elemento esencial del Estado de Derecho, el cual exige que las normas definan con claridad las competencias de las autoridades, evitando ambigüedades que puedan traducirse en afectaciones a los derechos de las personas.

En ese sentido, la falta de previsión constitucional respecto de la autoridad garante en el ámbito del Poder Legislativo puede generar incertidumbre en la aplicación de la normativa

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/enaid/>



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

en materia de transparencia, así como obstáculos para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por su parte, organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos han señalado que los sistemas de transparencia requieren estructuras institucionales claras, con funciones definidas y mecanismos de coordinación efectivos, a fin de garantizar su funcionamiento adecuado.²

Asimismo, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 13 ha sido interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que los Estados deben garantizar mecanismos efectivos para el acceso a la información en poder de las autoridades públicas.

En virtud del control de convencionalidad, las autoridades legislativas están obligadas a adecuar el marco normativo interno a estos estándares, lo que refuerza la necesidad de la reforma planteada.

QUINTO. Que la propuesta de reforma fortalece los principios de Parlamento Abierto, máxima publicidad, rendición de cuentas y transparencia, los cuales constituyen pilares fundamentales del ejercicio democrático y del funcionamiento del Poder Legislativo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la transparencia y la rendición de cuentas son elementos indispensables para la legitimidad de las instituciones públicas, ya que permiten a la ciudadanía evaluar el desempeño de sus autoridades y exigir responsabilidades.

En ese sentido, la determinación de que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo funja como autoridad garante en materia de transparencia, permite consolidar un modelo institucional claro, funcional y acorde con los principios constitucionales, evitando vacíos normativos y fortaleciendo los mecanismos de control interno.

² <https://www.oecd.org/gov/>



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

De igual forma, la previsión de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca cumpla sus obligaciones en materia de transparencia ante dicha autoridad garante, contribuye a establecer un sistema integral de cumplimiento dentro del Poder Legislativo, respetando su autonomía técnica, pero asegurando la observancia de los principios de transparencia.

Cabe destacar que, conforme a estándares internacionales impulsados por la Alianza para el Gobierno Abierto, los parlamentos que incorporan mecanismos robustos de transparencia institucional generan mayores niveles de confianza ciudadana, fortalecen la participación pública y mejoran la calidad de las decisiones legislativas.³

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera que la reforma propuesta es jurídicamente procedente, constitucionalmente válida y socialmente necesaria, al permitir la armonización del marco constitucional local, garantizar la continuidad en la protección de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, y consolidar un modelo de gobernanza basado en la apertura, la legalidad y la rendición de cuentas.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del pleno de esta LXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca determina procedente que el pleno de esta soberanía, apruebe el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 31 Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con fundamento en los artículos 50, 51 y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 63 y 65 fracción XIV de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

³ <https://www.opengovpartnership.org/>



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 34, 36, 64 y 69 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y demás relativos y aplicables, se somete a consideración del pleno de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Artículo Único. Se reforman el quinto párrafo del artículo 31 y el quinto párrafo del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

...
...
...

El Poder Legislativo se regirá por los principios de Parlamento Abierto, la transparencia, acceso a la Información, la máxima publicidad, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas; La ley establecerá los mecanismos para hacer efectivos los principios a los que hace referencia este artículo. El Órgano Interno de Control fungirá como Autoridad Garante en materia de Transparencia.

Artículo 65 Bis. ...

...
...
...

En el desempeño de sus funciones, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. No obstante, cumplirá sus obligaciones en materia de Transparencia ante la Autoridad Garante del Poder Legislativo.

...
...
...



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

...
I. a la VIII. ...

...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

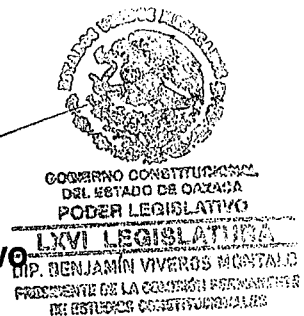
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, publíquese.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de mayo de 2026.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

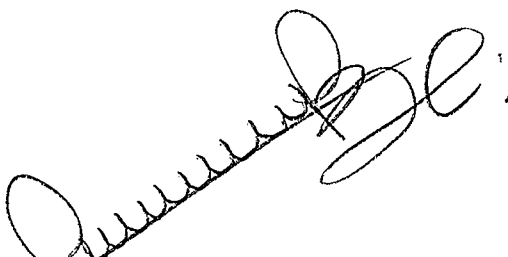

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
PRESIDENTE





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI Legislatura


COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



**DIPUTADA DULCE BELÉN
URIBE MENDOZA
INTEGRANTE**



**DIPUTADO ISRAEL LÓPEZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE**



**DIPUTADA LIZBETH ANAÏD
CONCHA OJEDA
INTEGRANTE**



**DIPUTADA DENNIS GARCÍA
GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 31 Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.